



Derogada la pte. Res. por Res. N° 046/84 (F) 1/2  
Consolidada por Res. N° 603/80 del Rectorado. 1/2

Ver Res. N° 282/84 - Deja sin efecto oblig. SALTA, 11 de Agosto de 1980

his. culturales.

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expediente N° 8.188/80.

RES. N° 165/80.

VISTO:

La necesidad de que los alumnos de las carreras del Profesorado en Matemática y Física, y del Profesorado y Licenciatura en Química complementen sus estudios científicos y técnicos con una adecuada formación // cultural en el aspecto humanístico, e introduciendolos al conocimiento / de un panorama global universal de la actividad humana que ha conducido al actual nivel de desarrollo de las ciencias, la tecnología y la filosofía;

Que una adecuada formación en tal sentido habrá de redundar en un mayor y mejor proceso educativo, y con un sentido realmente humanístico;

POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54 de la Ley Universitaria N° 22.207;

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar y poner en vigencia a partir del 11 de Agosto de // 1980, el Reglamento para la realización de Horas Culturales y Humanísticas para las carreras con dependencia académica de este Departamento de Ciencias Exactas, incorporada a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2°: Conformar la Comisión Ad Hoc, que entenderá en los asuntos relacionados con la reglamentación que se aprueba mediante el Art. 1° de la presente, con los siguientes docentes y cuyas funciones se prolongarán hasta el próximo 31 de Marzo de 1981:

- Lic. Irene de Paul
- Dra. Juana Rosa de la Fuente
- Ing. María Cristina Lentini de Pascual
- Secretario de Ley: Ing. Juan Carlos Ibarra

ARTICULO 3°: Solicitar a la Secretaría de Bienestar Universitario, proceda a la designación de un funcionario de la misma, para incorporarlo a / la Comisión Ad Hoc, conforme a las disposiciones contenidas en el Art. / 3° del Reglamento que corre como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 4°: Hágase saber con copia a Secretaría Académica, y fórmese referente a los efectos previstos en el Art. 3° Cumplido que fuere. RESERVE SE.

trada  
diarato  
militar

DTTO. CS. EXACTAS
mm

*[Handwritten Signature]*  
 ING. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ  
 SECRETARIO DE LEY  
 Departamento de Ciencias Exactas



*[Handwritten Signature]*  
 Lic. ROQUE RIGGIO  
 DIRECTOR  
 Departamento de Ciencias Exactas





# Ministerio de Cultura y Educación

## Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

### ANEXO I - Res. 165/80

ARTICULO 1º: Previo a la obtención del título, y con carácter de obligatoriedad los alumnos del Profesorado en Matemática y Física, Profesorado en Química y de la Licenciatura en Química, deberán cumplir con la realización de horas culturales y/o humanísticas de acuerdo al siguiente detalle:

BACHILLERATO SUPERIOR EN QUIMICA y FISICA y MATEMATICA	= 30 Horas
PROFESORADO EN MATEMATICA y FISICA y EN QUIMICA	= 60 "
LICENCIATURA EN QUIMICA	= 90 "

ARTICULO 2º: La obligación emergente del Art. anterior, podrá ser cumplida a partir de la inscripción en la décima materia, dejándose aclarado // que el interesado podrá acreditar un máximo de 30 hs. por período lectivo, salvo circunstancias excepcionales que la Comisión Ad Hoc evaluará en tal sentido.

ARTICULO 3º: El alumno, cada vez que desee que sus actividades culturales y/o humanísticas sea debidamente evaluadas, elevará con una nota, la planilla respectiva (la cual será provista por esta Unidad Académica), a Dirección del Departamento con la respectiva certificación expresa de los integrantes de la Comisión Ad Hoc, el Secretario del Departamento o personal de la Dirección de Bienestar Universitario designado a tales efectos.

ARTICULO 4º: A los efectos previstos en el Art. 3º, una Comisión Ad Hoc y el Secretario de Ley de esta Unidad Académica, evaluará y acreditará, / si así correspondiere, las horas culturales y/o humanísticas realizadas / por el alumno. Hecho que se notificará al interesado a través de Mesa de Entradas.

ARTICULO 5º: Las actividades culturales y/o humanísticas para ser válidas, deberán estar distribuidas dentro de las siguientes áreas y conforme a la siguiente distribución horaria:

Temas	Max. Hs. Prof.	Max. Hs. Lic.
1) Afines a la carrera	10 (diez)	15 (quince)
2) Arte (Música-Plástica-Pintura, etc.)	10 ( " )	15 ( " )
3) Cultura General	10 ( " )	15 ( " )
4) Educación	10 ( " )	15 ( " )
5) Política Nacional	10 ( " )	15 ( " )
6) Ciencias	10 ( " )	15 ( " )

ARTICULO 6º: Dejar establecido que el Dpto. de Ciencias Exactas, no está obligado a organizar actividades culturales y/o humanísticas para satisfacer las necesidades emergentes del presente reglamento. Sí, se compromete a sugerir a través de cartelera y por medio de la prensa oral o escrita, los cursos, cursillos, seminarios, etc. a los cuales los alumnos podrían asistir, haciendo constar en todos los casos los créditos a otorgar.





.../// ANEXO I - Res. Nº 165/80

ARTICULO 7º: No obstante ello, los alumnos podrán proponer a la Comisión Ad Hoc, previa a la iniciación de la actividad cultural y/o humanística, el evento de su interés a los fines de su evaluación, haciendo conocer / la misma los créditos horarios que se reconocerán.

ARTICULO 8º: La Comisión Ad Hoc a través de Secretaría de Ley de esta / Unidad Académica, una vez cumplidas las respectivas exigencias, previs- / tas en la presente reglamentación acordará la certificación respectiva.

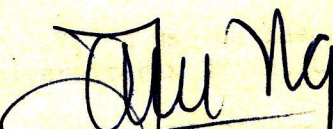
ARTICULO 9º: Los alumnos de la carrera del Profesorado en Matemática y / Física y del Profesorado en Química que a la fecha hayan regularizado un / mínimo de 15 (quince) materias, sólo deberán acreditar un máximo de 30 / horas culturales y/o humanísticas.

ARTICULO 10º: Los alumnos de la Licenciatura en Química que hayan regula / rizado 15 (quince) asignaturas a la fecha, deberán realizar sólo 60 ho- / ras culturales y/o humanísticas.

ARTICULO 11º: Para proceder a la certificación de las horas culturales y / o humanísticas el alumno deberá presentar su Libreta Universitaria y la / Planilla a quw se hace referencia en el Art. 3º de la presente.

ARTICULO 12º: Los alumnos de cualesquiera de las carreras con dependen- / cia académica de este Departamento, que finalicen el cursado de las asig / naturas de los respectivos Planes de Estudios en 1980, se encuentran // exentos de las obligaciones previstas en la presente reglamentación.

ARTICULO 13º: La Comisión Ad Hoc se reunirá en los meses de mayo-julio- / octubre y diciembre para acreditar las horas culturales, salvo circuns- / tancias especiales que así lo requieran.

  
Ing. JUAN CARLOS BARRA ALVAREZ  
SECR. 4º DE LEY  
Departamento de Ciencias Exactas



  
Lic. ROQUE RIGGIO  
DIRECTOR  
Departamento de Ciencias Exactas